

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

Vistos los memorándums números **IVAI-MEMO/FADH/1049/03/09/2012** e **IVAI-MEMO/FADH/1050/03/09/2012**, signados por el Secretario de Acuerdos, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto respectivamente, de fecha **tres de los corrientes**, así también en vista del memorándum número **IVAI-MEMO/AJJM/197/05/09/2012**, signado por la Encargada de Oficialía de Partes, y del memorándum número **IVAI-MEMO/JAGC/284/04/09/2012** signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en los proveídos de fecha **veinte y veintidós de agosto de dos mil doce**, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: “...**previo al proveído sobre la admisión del citado recurso**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65.1 y V y 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, 13 fracción V y 23 fracción VI del Reglamento Interior vigente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 317 de cinco de octubre de dos mil once, así como 63 fracción I de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se previene a la recurrente por esta sola ocasión a efecto de que en el término de **cinco días hábiles** contados **a partir del siguiente hábil** en que le sea notificado el presente proveído, **manifieste** ante este órgano: **cuál es el o los agravios** que le causa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en fecha **veintiséis de julio de dos mil doce** respecto a su Solicitud de Información presentada a través del propio **sistema Infomex-Veracruz** registrada bajo el folio número **00284912**, conforme al catálogo de hipótesis contemplada para el caso por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado en vigor, toda vez que al interponer su Recurso vía sistema Infomex-Veracruz en el apartado relativo a “Descripción de su inconformidad”, señaló como acto reclamado “El Ayuntamiento respondió por medio de Infomex. Sin embargo, el archivo es defectuoso. Pido que se somete la información de nuevo, de preferencia en formato .pdf.”, ello toda vez que la recurrente realiza manifestaciones imprecisas de las que se logre advertir el porqué la respuesta e información proporcionada por el sujeto obligado le genera agravio alguno, y toda vez que de las constancias que arroja dicho sistema respecto al folio de Recurso de Revisión número **RR00014412** y con las que se da cuenta, y en el entendido que del historial de la Solicitud de Información del folio número **00284912**, se observa que en fecha **veintiséis de julio de dos mil doce** el sujeto obligado, comunicó a la misma a través del sistema Infomex-Veracruz respuesta a su solicitud, mediante **oficio 019/2012** visible

a fojas **ocho a doce** de autos, por el cual hizo de su conocimiento información relativa a su solicitud de fecha **cinco de julio de dos mil doce** identificada con el número de folio **00284912**, motivo por el que el dicho de la ahora recurrente resulta contradictorio a las constancias que obran en el presente expediente, ello toda vez que la respuesta contenida en el **oficio 019/2012** es legible; razón por la que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción V y 23 fracción VI del Reglamento Interior vigente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 317 de cinco de octubre de dos mil once, así como en los artículos 13, 33 último párrafo y 34 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como **diligencias para mejor proveer en el presente asunto**, digitalícese la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la recurrente en fecha **veintiséis de julio de dos mil doce**, consistente en la impresión del **oficio 019/2012** visible a fojas **ocho a doce** de autos, esto a efecto de que le sea remitido a la hoy recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada respecto del presente proveído a efecto de que pueda manifestarse en la forma aquí señalada; apercibiendo a la recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído.", y "... como **diligencias para mejor proveer en el presente asunto**, requiérase a la parte recurrente por un término no mayor a **tres días hábiles** siguientes a aquél en que le sea notificado el presente proveído, a efecto de que **proporcione** a este órgano autónomo diversa cuenta de correo electrónico a la señalada en su escrito recursal a donde pueda practicársele toda clase de notificaciones dentro del presente asunto, aún las de tipo personal, distintas de las que acepta el **sistema Infomex-Veracruz**, o **en su defecto** domicilio dentro de esta **ciudad capital** para los mismos efectos, apercibida que, de no actuar en la forma y plazo señalados, en lo sucesivo se le practicarán las citadas diligencias de notificación, en los casos en que no sea posible a través del **sistema Infomex-Veracruz** como lo permite la fracción VII del artículo 24 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, a través de lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este órgano, **debiendo notificarle el presente proveído por el mismo medio**, así mismo es de precisar que surten todos sus efectos la diligencias de notificación realizada a la parte recurrente en fecha **veintiuno de agosto de dos mil doce** a través de la lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este órgano visible a foja **diecisiete** en su reverso, en razón de así haber sido ordenado en el citado proveído de fecha **veinte de agosto de dos mil doce**. Y toda vez que visto el estado procesal que guarda el presente asunto, en especial la imposibilidad de hacer del conocimiento a la **parte recurrente** a través de la **vía electrónica** por ella proporcionada en su escrito recursal de fecha **dieciséis de agosto de dos mil doce**, el contenido del las actuaciones dictadas dentro del presente asunto, en especial el acuerdo de fecha **veinte**

de agosto de dos mil doce, mediante el cual se previene a la parte recurrente, y toda vez que no pudo entregarse el correo electrónico con los documentos anexos para que estuviera en condiciones de pronunciarse respecto al requerimiento ahí contenido la parte recurrente, dadas las circunstancias expuestas en la razón de notificación vía correo electrónico fallida asentada en fecha **veintiuno de agosto de dos mil doce** por el **Licenciado Raúl Mota Molina** en su carácter de personal actuario de este órgano visible a foja **diecinueve de autos**, con apoyo en lo establecido por los artículos 13 fracción V y 23 fracción VI del Reglamento Interior vigente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 317 de cinco de octubre de dos mil once, así como 13, 29 fracciones I, II y IV, 33 último párrafo y 34 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como **diligencias para mejor proveer en el presente asunto, se dejan vista** de la parte recurrente dentro de los autos del presente expediente, la impresión del **oficio 019/2012** visible a fojas **ocho a doce** de autos, a efecto de que, en un término no mayor a **cinco días hábiles** al en que surta efectos la notificación respecto del presente proveído pueda manifestarse en la forma señalada en el proveído de fecha **veinte de agosto de dos mil doce.**"; en la especie acontece que el primero de los proveídos se ordenó notificar por medio del correo electrónico que señaló la recurrente en su escrito recursal, así como por medio del lista de acuerdos publicada en los estrados y portal de internet del Instituto, siendo que la notificación por la primera de las vías, es decir, por mensaje digital, no fue posible concretarla al regresarla el sistema como fallida, por lo que en el segundo de los proveídos se proveyó al respecto, determinándose que: "...surten todos sus efectos la diligencias de notificación realizada a la parte recurrente en fecha **veintiuno de agosto de dos mil doce** a través de la lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este órgano visible a foja **diecisiete** en su reverso, en razón de así haber sido ordenado en el citado proveído de fecha **veinte de agosto de dos mil doce...**", por lo que el plazo de cinco días hábiles concedido, atendiendo al principio pro-persona contenido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contabilizó a partir de la notificación del segundo de los proveídos de mérito, el cual se notificó a la parte recurrente por lista de acuerdos fijada en los estrados y en el portal de internet del Instituto, el día **veintitrés de agosto del año en curso**, tal como se aprecia a foja **veintiuno vuelta** del expediente en que se actúa, surtiendo sus efectos al día siguiente hábil, de conformidad con lo previsto en el artículo 29, fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la fecha en que surtió efectos

la notificación practicada a la parte recurrente, el plazo de cinco días hábiles concedido a la ciudadana -----, cumplimentara la prevención que se le efectuó, feneció el día **treinta y uno de agosto de la presente anualidad**, ello es así por que el cómputo de plazo comprende los días **veinticinco y veintiséis** por ser sábado y domingo. Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna por parte de la recurrente tendiente a cumplimentar los requerimientos ordenados, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional y al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguese a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión de la parte recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante el proveído de fecha **veinte de agosto de dos mil doce**, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene **POR NO PRESENTADO** el recurso de revisión promovido por -----, en contra del Sujeto Obligado **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COSCOMATEPEC, VERACRIZ**; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. **NOTIFÍQUESE A LA PARTE RECURRENTE POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.-----

Rafaela López Salas
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos